RECOMENDACIÓN A10-2

PARTICIPACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

CONSIDERANDO que es permanente preocupación de los organismos internacionales y de la CLAC el detectar y suprimir el tráfico ilícito de drogas, precursores y elementos químicos esenciales que se realiza mediante el uso de vuelos internacionales furtivos y la operación en pistas clandestinas;

CONSIDERANDO que las dependencias de tránsito aéreo no pueden estar ausentes de la lucha contra el narcotráfico, brindando el apoyo necesario para detectar y suprimir el tráfico.

LA X ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA

A los Estados miembros que adopten las previsiones necesarias para que los servicios de tránsito aéreo a su cargo:

- 1. Alerten al organismo que corresponda de todo tránsito no identificado que transponga fronteras internacionales ubicadas dentro de la cobertura radar, o que por otros medios tome conocimiento.
- 2. Controlen en forma rigurosa la documentación aeronave/tripulación en los aeródromos y aeropuertos de jurisdicción coadyuvando mediante el cumplimiento de tareas específicas a su área, a desalentar la operación ilegal en los mismos.
- 3. Apoyen con su información a los organismos que realizan el guiado de las aeronaves preparadas para la identificación y la interceptación de los vuelos mencionados en 1).
- 4. Utilicen su sistema de comunicaciones para colaborar con los organismos competentes que así lo requieran.
- 5. Suministren datos sobre movimientos de aeronaves y demás antecedentes extraídos de los registros ATS a los organismos de seguridad, jurídicos, gubernamentales, etc.
 - 6. Controlen mediante los organismos de control de tránsito aéreo los lugares en que no exista cobertura radar y a los efectos de poder detectar toda variación en el vuelo, que pueda relacionarse con otras intenciones que no sean las manifestadas en el plan de vuelo la "performance" de la aeronave, mediante el control de la velocidad real de navegación o tiempo de vuelo entre notificaciones obligatorias que no sean las toleradas por la reglamentación.

Capítulo VI 283